

Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO # DI-5047 SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA RADICADO 2010ER16919

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ:	DIEGO CAMILO PLAZAS	OLAYA		SOLICITANTE:
COE:	27	MOVIL:	4	Comunidad
FECHA:	12 de Enero de 2011	HORA:	12:00	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis	ÁREA DIREC	CTA:		1 H	а.		
BARRIO:	Egipto Alto (J.C. Turbay)	POBLACIÓN	ATEN	DIDA:	160			
UPZ:	96 Lourdes	FAMILIAS	30	ADULTO	S	95	NIÑOS	65
LOCALIDAD:	3 Santa Fe	PREDIOS EV	/ALUAI	oos	30			
CHIP:		DOCUMENT	O REM	ISORIO		CR-109	99	

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA	Х	INUNDACIÓN	ESTRUCTURAL	Х

3. ANTECEDENTES

El barrio Egipto Alto (J.C. Turbay), donde se encuentra el sector de la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, fue legalizado mediante el Acto Administrativo № 1126 del 18 de diciembre de 1996 expedido antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital, actual Secretaria Distrital de Planeación – SDP, para lo cual el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, no emitió concepto técnico de riesgo, sin embargo de acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Inundación y Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), dicho sector, presenta Amenaza alta y media por Fenómenos de Remoción en Masa.

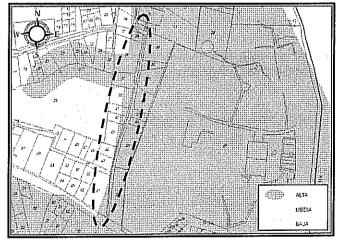


Figura 1. Condición de amenaza del sector sobre el que se localiza la vía peatonal evaluada.



\

DI-5047



Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Sobre la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, se están adelantando labores de construcción y adecuación de un sendero peatonal por parte del consorcio TRAINGFER en desarrollo del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LAS VIAS LOCALES, PROGRAMA ADOQUINA TU CUADRA EN LAS LOCALIDADES DE RAFAEL URIBE, TUNJUELITO, ANTONIO NARIÑO SANTA FE Y MARTIRES DE BOGOTA D.C. GRUPO 03."

Durante el avance de las obras se evidencio principalmente que se han realizado excavaciones cercanas a los 0.50 m sobre el tramo a intervenir las cuales permiten evidenciar en algunos casos parte del suelo de cimentación de las viviendas aledañas, dejando la posibilidad de que se presenten eventuales desconfinamientos del terreno ocasionando afectaciones sobre las viviendas.

El sendero peatonal que se encuentra en rehabilitación, se localiza hacia la parte media de una ladera de pendiente moderada (β≈50) sobre la cual no se identificaron procesos de remoción en masa activos de carácter general.

Sobre los costados oriental y occidental del sendero peatonal se emplazan viviendas de uno (1) y dos (2) niveles construidas en material de recuperación, mamposteria simple y mamposteria parcialmente confinada por columnas en concreto reforzado, con cubiertas en tejas de zinc, tejas de asbesto cemento y placas macizas de concreto reforzado, asi como con deficiencias constructivas relacionadas principalmente con carencia de estructuras adecuadas de cimentación y la falta de adecuados elementos estructurales del tipo vigas y columnas.

Así mismo se resalta que las viviendas evaluadas han sido acomodadas al terreno mediante cortes y/o rellenos antrópicos cuyos sistemas de confinamiento pudieren no ser medida monolítica adecuada para soportar los empujes ejercidos del terreno y que adicionalmente en la mayoría de los casos no cuentan con sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía subsuperficial, por lo que los procesos de filtración de las aguas de escorrentía superficial al interior de las viviendas podrían verse favorecidos.

Sin embargo, de acuerdo con la verificación realizada desde el exterior de las viviendas no se observaron grietas, deformaciones u otro tipo de patología que indiquen compromiso en su estabilidad en el corto plazo bajo cargas normales de servicio.

Se resalta que durante la verificación realizada se identificaron apuntalamientos realizados sobre algunas viviendas los cuales de acuerdo con información suministrada por personal de la obra, se realizaron de manera preventiva con el fin de proteger las estructuras con mayor vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente recordar que conforme el Decreto 332 de 2004 en sus artículos 15 y 16, es responsabilidad de los contratistas cualquier afectación que se genere sobre los equipamientos públicos y privados aledaños en desarrollo de las obras

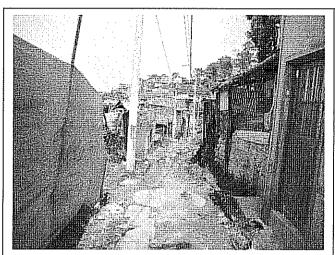
Finalmente es importante destacar que sobre los costados del sendero peatonal en rehabilitación se identificaron algunos postes de energía que presentan pérdida de verticalidad, razón por la cual, el día 12 de enero de 2010, se solicito apoyo por medio de la red distrital a CODENSA para que realizara una revisión de las redes y garantizara el correcto funcionamiento de las mismas.

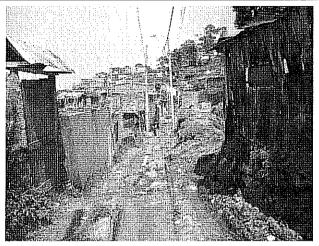




Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Fotos 1 y 2. vista del sendero peatonal localizado sobre la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, el cual se encuentra en proceso de adecuación por parte del Consorcio TRAINGFER

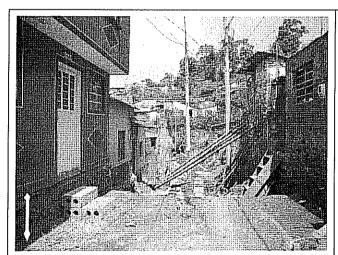


Foto 3. excavación que se ha realizado durante el desarrollo de las actividades para la adecuación de la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis



Foto 4. Cortes realizados sobre el terreno realizado durante el desarrollo de las actividades para la adecuación de la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A





Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

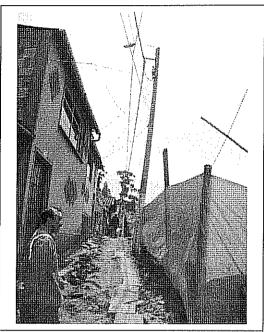


Foto 5 poste de energla que presenta perdida de verticalidad ubicado sobre la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis.

6. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS EN EDIFICACIÓN

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	NO	X	CUAL?
	110		I OOME:

- 7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarian de no implementar las recomendaciones)
- ▲ Es posible que de no adelantarse las medidas necesarias a fin de mitigar o reducir el impacto que genera la obra sobre las construcciones vecinas y teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad de las construcciones, se presenten afectaciones sobre las mismas, comprometiendo la habitabilidad de las viviendas y eventualmente comprometiendo su estabilidad.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- ► El dia 12 de Enero de 2011, inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones del sector en el que se adelantan las obras de adecuación de la transversal 6B Este entre calles 9 y 9A Bis.
- Solicitud de apoyo a CODENSA por medio de la red distrital, para que se realizara la revisión de las redes dispuestas en el sector y se garantizara su correcto funcionamiento.





Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

9. CONCLUSIONES

▶ De acuerdo con la verificación realizada desde el exterior a las viviendas localizadas a los costados de la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, se concluye que la estabilidad estructural y la habitabilidad de las viviendas evaluadas en el sector, no se encuentran comprometidas en el corto plazo bajo cargas normales de servicio, ni por procesos de remoción en masa activos de carácter general y/o local ya que según la inspección visual del sector no se encontró evidencia de los mismos, ni por las deficiencias constructivas observadas, sin embargo es posible que la estabilidad estructural de las viviendas evaluadas, presenten compromiso ante la acción de cargas dinámicas tipo sismo o por las eventuales vibraciones generadas durante el proceso constructivo de la vía

10. ADVERTENCIA

- Para cualquier intervención que se vaya a realizar sobre los predios evaluados se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio Egipto Alto (J.C. Turbay), por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican el predio en referencia.
- ► En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio evaluado, cualquier intervención que se vaya a adelantar sobre el mismo, se debe realizar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- ▲ En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo Tercero de la Resolución 227 de 2006 y en los Artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 332 de 2004, la responsabilidad de todas las actividades realizadas y que se ejecuten durante la construcción de un proyecto urbanístico y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las excavaciones y/o actividades necesarias para la culminación del proyecto.
- → Dado que las actividades de construcción hechas para el desarrollo de cualquier proyecto urbanístico, posiblemente pueden generar riesgos asociados y/o afectaciones a las construcciones aledañas, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15°. Análísis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.







Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

- 1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
- 2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
- 3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
- 4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
- 5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
- 6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
- En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
- En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.





Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance, así mismo la información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector. Se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones y que la vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- A la Alcaldía Local de Santa Fe, desde su competencia, verificar la legalidad de las intervenciones que se están adelantando en desarrollo del proyecto de adecuación de la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis. Así como que se verifique si las labores adelantadas se están desarrollando acorde con las actividades contratadas, con los diseños pertinentes.
- Al Consorcio TRAINGFER responsable de la adecuación desarrollada sobre la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, adelantar las acciones pertinentes con el fin de garantizar que las actividades realizadas en desarrollo del proyecto de adecuación, generen el menor impacto sobre los equipamientos públicos y privados aledaños; teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 332 de 2004 en sus artículos 15 y 16.
- A la Alcaldía Local de Santa Fe, desde su competencia, realizar un seguimiento a la ejecución del proyecto de adecuación de la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, con el fin de constatar que las actividades que se están desarrollando, se ejecuten teniendo en cuenta las medidas necesarias para garantizar el menor impacto sobre los equipamientos públicos y privados aledaños.
- A la Empresa de Energía CODENSA hacer una revisión de las redes que se encuentran dispuestas aledañas a la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, con el fin de garantizar su seguro y correcto funcionamiento.
- ▲ Al Consorcio TRAINGFER responsable de la adecuación desarrollada sobre la Transversal 6B Este entre Calles 9 y 9A Bis, así como los a los habitantes del sector, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las edificaciones y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.







Código:	GAR- FT - 03
Versión:	01
Código documental:	

12. NOTA

El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basadas en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, la información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas en el presente diagnóstico.

NOMBRE PROFESIÓN	DIEGO CAMILO PLAZAS OLAYA INGENIERO CIVIL	
MATRÍCULA	25202145065 CND (1))	
	Elaboró	
NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.	
MATRÍCULA	25202 – 73973 CND	
	May sell	
	Revision	
Vo. Bo.	ARQ. JORGE ALBERTO PARDO	
	SUBDIRECTOR DE EMERGENCIAS	